

pena conmutada no se vea afectada por la aplicación de otros indultos.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14163** REAL DECRETO 1158/1978, de 27 de marzo, por el que se indulta parcialmente a María Covadonga Marzán Corrada.

Visto el expediente de indulto de María Covadonga Marzán Corrada, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete la condenó, como autora de un delito de hurto doméstico, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a María Covadonga Marzán Corrada, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14164** REAL DECRETO 1157/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a María Vargas Santana.

Visto el expediente de indulto de María Vargas Santana, condenada por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de quince de mayo de mil novecientos setenta y seis, como autora de un delito de parricidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a María Vargas Santana de una sexta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14165** REAL DECRETO 1158/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta a Ricardo Luis Cáceres Guislain.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Luis Cáceres Guislain, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Ricardo Luis Cáceres Guislain del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión

del territorio nacional, cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14166** REAL DECRETO 1159/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Rosique Cano.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rosique Cano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete que, en sentencia de trece de junio de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Antonio Rosique Cano, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14167** REAL DECRETO 1160/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta a Gary Alfred Gringas.

Visto el expediente de indulto de Gary Alfred Gringas, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión mayor y multa de noventa mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Gary Alfred Gringas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14168** REAL DECRETO 1161/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Sánchez Moreno.

Visto el expediente de indulto de Luis Sánchez Moreno, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo en indultar a Luis Sánchez Moreno, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14169** REAL DECRETO 1162/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Evaristo Martínez Carbonell.

Visto el expediente de indulto de Evaristo Martínez Carbonell, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia, que, en sentencia de trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de falsedad, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Evaristo Martínez Carbonell, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta por el delito de apropiación indebida, por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14170** REAL DECRETO 1163/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Salustiano Angel Castaño Colino.

Visto el expediente de indulto de Salustiano Angel Castaño Colino, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora que, en sentencia de quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Salustiano Angel Castaño Colino, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14171** REAL DECRETO 1164/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Bernabé Luis Gorri Izquierdo y a Antonio Lorenzo Méndez.

Visto el expediente de indulto de Bernabé Luis Gorri Izquierdo y de Antonio Lorenzo Méndez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Castellón en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, como autores de un delito de apropiación indebida, a las penas de doce años y un día de reclusión menor, el primero, y ocho años y un día de presidio mayor, al segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Bernabé Luis Gorri Izquierdo y a Antonio Lorenzo Méndez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14172** REAL DECRETO 1165/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Mario Márquez Cordero.

Visto el expediente de indulto de Mario Márquez Cordero, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Mario Márquez Cordero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de igual presidio.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14173** REAL DECRETO 1166/1978, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Sanmartín Toimil.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Sanmartín Toimil, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de parricidio, a la pena de veintitrés años cuatro meses y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a José Antonio Sanmartín Toimil, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dieciséis años de reclusión menor.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

LANDELINO LAVILLA ALSINA  
El Ministro de Justicia,

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14174** ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Indalecio Fernández Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia